

LAS DIGNAS



Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

FEBRERO 2019

Contenido

CAPITULO I: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1
CAPITULO II: REQUISITOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DE PERSONAL	1
CAPITULO III: DIAS Y HORAS DE TRABAJO, HORAS DESTINADAS PARA LA COMIDA Y DIA DE DESCANSO SEMANAL.....	2
CAPITULO IV: LUGAR DIA Y HORA PARA EL PAGO DE LOS SALARIOS, COMPROBANTES DE PAGO	3
CAPITULO V: DE LOS DIAS DE ASUETO Y DE ACTIVIDADES ESPECIALES	3
CAPITULO VI: DE LAS VACACIONES	4
CAPITULO VII: DEL AGUINALDO.....	4
CAPITULO VIII: PRESTACIONES, LICENCIAS, INCAPACIDADES Y MATERNIDAD	4
CAPITULO IX: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS TRABAJADORAS	6
CAPITULO X: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LAS DIGNAS	8
CAPITULO XI: PROTECCION DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.....	8
CAPITULO XII: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	9
CAPITULO XIII: EXAMENES MEDICOS Y MEDIDAS PROFILACTICAS	9
CAPITULO XIV: HIGIENE Y PRIMEROS AUXILIOS	9
CAPITULO XV: PETICIONES, RECLAMOS Y MODOS DE PROCEDER.....	9
CAPITULO XVI: DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y MODO DE APLICARLAS.....	10
CAPITULO XVII: VIGENCIA Y PUBLICIDAD	10

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA ASOCIACIÓN LAS DIGNAS

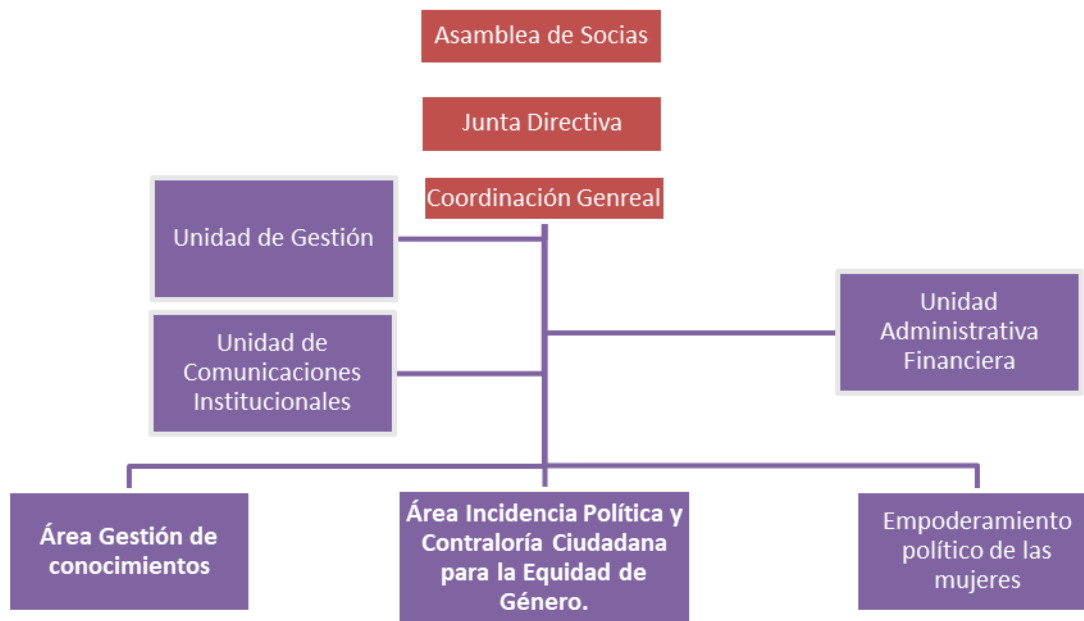
CAPITULO I: OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1 Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán las relaciones entre la Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida, en lo sucesivo “Las Dignas”, y sus trabajadoras/es.

Art. 2 Las Dignas, es una Asociación salvadoreña, sin fines de lucro, feminista y autónoma, cuya finalidad es promover la democratización del país mediante la superación de la subordinación femenina. En todas las relaciones de trabajo, las partes se regirán por principios de igualdad, equidad y no discriminación.

Art. 3 Las Dignas tendrán como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero. Su domicilio principal será en Avenida Bernal, # 16-S, Ciudad Satélite, San Salvador.

Art. 4 La estructura administrativa de Las Dignas para la cual opera el presente reglamento es la siguiente:



CAPITULO II: REQUISITOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DE PERSONAL

Art. 5 Toda contratación se hará a través de concurso público. La convocatoria precisará el perfil del puesto y los requisitos a llenar: a) Currículo Vitae, b) Una carta de intención, en que se deberá expresar las razones que motivan a ser parte del cuerpo laboral de la Asociación, c) Entrevista personal y toda la documentación requerida por Recursos Humanos tales como recomendaciones, documentos personales (Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria, Número Único Previsional, Número de Afiliación al Seguro Social, etc.).

Art. 6 La trabajadora de Las Dignas tendrá preferencia en la selección de personal para llenar las vacantes por renuncia, despido o por creación de plaza, siempre y cuando reúna los requisitos del perfil de puesto.

Art. 7 La recepción de curriculums será responsabilidad de la unidad de Administración de Recursos quien verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para optar a la plaza solicitada. La entrevista será

realizada por la coordinadora o responsable del programa o del área de trabajo en donde laborara la seleccionada y por la responsable de la unidad de Administración de Recursos.

Art. 8 El Departamento de Administración de Recursos presentará un informe de resultados de las entrevistas realizadas de por lo menos tres interesadas con sus respectivos curriculums a la Coordinación General, quien será la responsable de la selección final y contratación del personal operativo de Las Dignas.

Art. 9 Es atribución de Junta Directiva, la contratación de la Coordinación Ejecutiva, de conformidad con el procedimiento establecido por dicha Junta.

Art. 10 Toda nueva trabajadora que sea contratada por tiempo indefinido o a plazo, tendrá un periodo de prueba de un mes, a partir de su fecha de ingreso. En el transcurso de este periodo cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin expresión de causa. Vencido los treinta días el contrato continuará por tiempo indefinido o por el periodo que determine la ejecución del proyecto para el que fue contratada.

Art. 11 Las Dignas adoptara dentro de sus procedimientos de selección todas las medidas necesarias a fin de garantizar la igualdad de contratación y acceso al empleo de los trabajadores y las trabajadoras, así como de aquellas personas pertenecientes a poblaciones indígenas.

Art. 12 Las Dignas no solicitará como requisito de admisión al empleo, la prueba de embarazo, el examen de VIH-SIDA, así como tampoco exigirá constancia de no afiliación a una Asociación Profesional de Trabajadoras y Trabajadores.

Art. 13 Las Dignas obliga a que dentro de sus procedimientos de contratación, no incluirá ninguna medida que pueda excluir o restringir la contratación de personas basada en su identidad de género u orientación sexual, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento y goce de sus condiciones de igualdad de acceso al empleo u ocupación.

Art. 14 Los requisitos y criterios de selección de personal que se establezcan, deberán contemplar la igualdad de mujeres y hombres y la eliminación de cualquier sesgo sexista, en detrimento de la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato. Las ofertas de empleo deberán ser anunciadas sobre la base de los requisitos exigibles para su desempeño, sin tener como criterio de aceptabilidad el sexo. Al anunciar ofertas de empleo se evitara lenguajes sexistas, ejemplo: se busca hombre motorista, no mayor de 25 años, deberá decir: se busca persona para servicio de motorista con experiencia.

Art. 15 Las empleadoras adoptaran medidas especiales para hacer efectiva la existencia de plazas para mujeres y hombres, de conformidad a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Art. 16 La eliminación de cualquier diferenciación salarial entre hombres y mujeres en razón de desempeño de un mismo cargo y función laboral.

CAPITULO III: DIAS Y HORAS DE TRABAJO, HORAS DESTINADAS PARA LA COMIDA Y DIA DE DESCANSO SEMANAL

Art. 17 La jornada de trabajo, será de cuarenta horas semanales, y de ocho horas diarias, de lunes a viernes. El horario normal de trabajo será: de 8:00 AM a 12M y de 1:00 PM a 5:00 PM. El tiempo destinado para el almuerzo será de una hora de trabajo. Debido a la naturaleza del trabajo de la Asociación en su conjunto y de los programas en particular, el horario podrá ser flexible y la trabajadora o trabajador deberá disponer de tiempo para los cambios de horario requeridos.

Art. 18 Si durante la jornada laboral diaria las trabajadoras deben salir a realizar alguna gestión deberán informar a su coordinadora o al equipo, dependiendo sea el caso. Asimismo avisar en recepción su salida y entrada. Todo cambio de horario se tomará en cuenta lo establecido por el artículo 165 del Código de Trabajo.

Art. 19 Dada la naturaleza y características del trabajo desarrollado por los programas, las coordinadoras determinarán y programarán aquellos casos en que los horarios difieran del horario normal establecido. Todo cambio de horario se tomará en cuenta lo establecido por el artículo 165 del Código de Trabajo.

Art. 20 Las horas extras realizadas por cualquier trabajadora deben ser autorizadas por las Coordinadoras de programa y/o por la Dirección Ejecutiva y cada Coordinadora de Programa llevará registro de estas horas. En todo caso las horas extras serán reconocidas según lo establecido en el art. 169 del Código de Trabajo.

Art. 21 Las Dignas reconocerán a las trabajadoras dos días de descanso semanal los cuales serán remunerados por cada semana laboral.

CAPITULO IV: LUGAR DIA Y HORA PARA EL PAGO DE LOS SALARIOS, COMPROBANTES DE PAGO

Art. 22 Los salarios de todo el personal están fijados en la Tabla Salarial aprobada por Junta Directiva, la cual forma parte de la política salarial de la institución.

Art. 23 Los sueldos serán cancelados dos días antes de la finalización del mes, a través de remesas a las cuentas de ahorro o cuentas corrientes de cada una de las trabajadoras que se hayan destinado para dicho fin.

Art. 24 Todas las trabajadoras tendrán la obligación de pasar a firmar las planillas de salario cada fin de mes.

Art. 25 El pago de honorarios se cancelará a través de cheque personal por la cantidad acordada, en la fecha dispuesta en el artículo 23 de este reglamento y al cumplimiento de los términos de referencia del servicio, al pago de honorarios se le hará los descuentos de impuestos respectivos.

Art. 26 Cuando el día de pago coincida con un día de asueto o descanso semanal, el pago se hará el día hábil inmediato anterior.

Art. 27 ANTICIPOS. Los anticipos de salario podrán ser otorgados hasta un máximo del cincuenta por ciento del salario mensual y serán concedidos a las trabajadoras después del quince de cada mes, firmando un comprobante de respaldo de la transacción. En caso de emergencia, entendida ésta como muerte de familiares o enfermedad se podrá solicitar en la primera quincena.

CAPITULO V: DE LOS DIAS DE ASUETO Y DE ACTIVIDADES ESPECIALES

Art. 28 Se denominan días de asueto los que están establecidos en el Código de Trabajo, siendo éstos:

- a) 1 de Enero
- b) Jueves, Viernes y Sábado Santo
- c) 1 de Mayo
- d) 10 de Mayo
- e) 17 de Junio
- f) 3, 5 y 6 de Agosto
- g) 15 de Septiembre
- h) 2 de Noviembre
- i) 25 de Diciembre

Art. 29 El día de asueto debe remunerarse con salario ordinario calculado de acuerdo con las reglas establecidas en el Código de Trabajo.

Art. 30 Se considerarán días de actividad especial, sin asueto, los siguientes:

- 8 de marzo. Día Internacional de la Mujer
- 21 de junio. Día Nacional por una Educación No Sexista
- 14 de julio. Aniversario de la Asociación Las Dignas.
- 28 de Septiembre. Día de la despenalización del aborto
- 13 de Octubre. Día de la rebeldía lésbica
- 15 de Octubre. Día de la mujer rural
- 25 de Noviembre. Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer.

En estos días, las actividades especiales programadas como parte de la celebración de la efeméride, tendrán prioridad sobre las actividades propias de los programas y/o proyectos.

CAPITULO VI: DE LAS VACACIONES

Art. 31 Las trabajadoras gozarán al término de un año laboral de un período de vacaciones, mínimo de veinticuatro días hábiles o máximo de veinte y siete días hábiles, los cuales se distribuirán en el año de acuerdo al calendario fijado por Junta Directiva. Las vacaciones de cada trabajadora se establecerán dentro de los tres períodos acordados (Año nuevo, Semana Santa y Agosto), sin exceder de dos semanas en cada uno.

Art. 32 Las vacaciones serán remuneradas con el sueldo ordinario por el período que duren las mismas, incrementándose dicho pago con una prima vacacional del 30% calculado sobre un mínimo de siete días en cada período de vacación fraccionada conforme al artículo anterior. Este pago se hará conforme al sistema de pago determinado en el artículo 23 del presente reglamento.

CAPITULO VII: DEL AGUINALDO

Art. 33 Las Dignas pagará una prima anual en concepto de aguinaldo. Las trabajadoras que al doce de diciembre no tuvieran un año de trabajo se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado.

Art. 34 El aguinaldo se calculará de acuerdo a las reglas contenidas en el Código de Trabajo.

Art. 35 La prima en concepto de aguinaldo deberá pagarse en el lapso comprendido entre el doce y el veinte de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII: PRESTACIONES, LICENCIAS, INCAPACIDADES Y MATERNIDAD

Art. 36 SALUD Y PENSION. Las trabajadoras de Las Dignas estarán sujetas al régimen de salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y al régimen de pensiones que la ley estipula. Cumpliendo tanto Las Dignas como la trabajadora las cuotas asignadas por ley.

Art. 37 En virtud de estar sujeto al régimen del Seguro Social, Las Dignas quedarán exentas de las prestaciones que le impongan el Código de Trabajo y otras leyes a favor de las trabajadoras, en la medida en que sean cubiertas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Sin embargo, si por disposiciones legales de contrato de trabajo y del presente reglamento, Las Dignas estuvieran obligadas a proporcionar

prestaciones superiores a las condiciones por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, las trabajadoras podrán reclamarle la parte que no recibieron del mencionado instituto.

Art. 38 LICENCIAS. Todas las trabajadoras gozarán de las licencias estipuladas en el Código de Trabajo en lo relativo a muerte o enfermedad grave de su cónyuge, ascendiente o descendiente; por matrimonio de la trabajadora y por maternidad. Gozarán también de licencia en aquellos casos de enfermedad grave o muerte de aquellas personas que dependan económica o afectivamente de ella y que aparezcan nominadas en el registro respectivo de la Asociación. Es obligación de la trabajadora cumplir con el requisito de presentar solicitud por escrito a su coordinadora y los comprobantes que exija el Departamento de Administración de Recursos, para gozar de estas licencias.

Art. 39 Las licencias estipuladas en el artículo anterior se podrán extender en tiempo que la trabajadora estime necesario, pero Las Dignas solamente estarán obligadas a reconocer el equivalente a treinta días de salario en un mismo año calendario. La aprobación de casos extremos de licencia por motivos de salud, etc., será atribución de la Junta Directiva.

Art. 40 MATERNIDAD. Las prestaciones por maternidad serán otorgadas de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo, excepto al tiempo de la licencia por maternidad. Toda trabajadora en Las Dignas tendrá derecho a una licencia de maternidad de una duración de dieciséis semanas, diez de las cuales se tomarán obligatoriamente después del parto; y además, a pagarle anticipadamente una prestación equivalente al setenta y cinco por ciento del salario básico durante dicha licencia. En los casos de adopciones y que la compañera de una persona trabajadora de Las Dignas haya dado a luz tendrá seis semanas de licencia con el 100% del salario mensual.

Art. 41 Durante el periodo de licencia por maternidad, la Asociación pagará el complemento del salario de la trabajadora, cuando el nivel salarial supere el salario cotizante a la Seguridad Social. Este complemento salarial estará sujeto a las deducciones respectivas de fondo de pensiones e impuestos.

Art. 42 Toda mujer trabajadora durante los primeros seis meses, post parto, mientras amamante a su hijo(a), o mientras recolecte su leche, tendrá derecho, con ese fin, a una interrupción en la jornada laboral de hasta una hora diaria, esta interrupción podrá ser fraccionada en dos pausas o las veces que hayan acordado las partes. Las interrupciones en la jornada laboral no podrán ser utilizadas en la hora de almuerzo y serán contadas como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal. Las Dignas tiene la obligación de velar por el cumplimiento de esta disposición y este derecho no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro. Las Dignas tendrá la obligación de establecer un espacio higiénico dentro de las instalaciones para que las madres puedan extraerse y conservar la leche materna.

Art. 43 MUERTE. En caso de muerte de una trabajadora, Las Dignas quedan obligadas a entregar una prestación conforme a la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, de acuerdo a los porcentajes estipulados por la trabajadora, en el registro respectivo de la Asociación para cada persona dependiente. En caso que no estén establecidos los porcentajes, dicha prestación será repartida en partes iguales a los beneficiarios.

Art. 44 ESTUDIO. Las Dignas, a solicitud de la interesada, podrán conceder tiempo con goce de sueldo para asistir a capacitaciones que tengan como objetivo la cualificación profesional y especialización de la trabajadora en el desempeño del puesto. Los criterios para el otorgamiento de esta prestación estarán definidos en la política institucional de capacitación y becas.

Art. 45 POR ENFERMEDAD Y TRAMITES PERSONALES. Todas las trabajadoras tienen derecho a permiso remunerado en los siguientes casos:

- a. Para asistir a controles médicos para ellas mismas, así como para los/las ascendientes y descendientes, cuando se impescindible la asistencia de la trabajadora.
- b. Para trámites personales donde sea necesaria la presencia de la misma.

Para tener derecho a estos permisos con goce de salario se deberá llenar el formulario correspondiente y presentarlo a la Coordinadora para su autorización. La trabajadora deberá trasladar el permiso firmado al Departamento de Administración de Recursos para su registro y anexar los comprobantes respectivos en caso de que hubiera.

Art. 46 INCAPACIDADES. El personal que labora para Las Dignas estará inscrito en el régimen del Seguro Social, por lo que las incapacidades tienen que ser extendidas por dicha institución a fin de obtener los beneficios que está proporciona en los casos de subsidio, pensión y otras. Si la trabajadora fuera atendida por médico particular, las incapacidades serán aceptadas, pero para efecto del pago de las mismas tienen que ser tramitadas al ISSS.

Art. 47 El pago de las incapacidades será de la siguiente forma:

- a) Si la incapacidad fuera hasta por tres días Las Dignas pagarán el cien por ciento del salario ordinario diario que le corresponde a la trabajadora.
- b) Si la incapacidad fuera por más de tres días Las Dignas pagarán los primeros tres, tal y como está establecido en el inciso anterior, pero a partir del cuarto día pagará solamente el veinticinco por ciento del salario ordinario. Teniendo la trabajadora que tramitar el respectivo subsidio en el ISSS.

CAPITULO IX: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS TRABAJADORAS

Art. 48 El personal operativo y ejecutivo de Las Dignas gozará de los derechos siguientes:

- a) A recibir un salario según el contrato establecido.
- b) A gozar de estabilidad en su cargo.
- c) A gozar de los asuetos, descanso semanal, vacaciones, aguinaldo, licencia y demás prestaciones que este Reglamento establece.
- d) Recibir indemnización por causal de despido injustificado.
- e) Otros derechos que le otorguen los Estatutos, este reglamento y demás leyes aplicables.

Art. 48 Las trabajadoras de Las Dignas tienen derecho a tomar con goce de sueldo tres días laborales por año, en razón de asuntos personales, los cuales no están incluidos en las vacaciones anuales que la Asociación otorga al personal. Estos pueden tomarse fragmentariamente y se solicitaran a través del formulario respectivo a la Coordinación General para su autorización y notificación al Departamento de Administración de Recursos, a fin de registrarlo en el expediente de la trabajadora, caso contrario se entenderá como ausencia injustificada. La vigencia de este tiempo está limitado al año laboral en curso y no son acumulables.

Art. 49 Son obligaciones del personal:

- a) Desarrollar sus labores en forma responsable y eficiente.
- b) Brindar respeto a todas las compañeras, acatar las directrices y realizarlas con serenidad y prontitud.
- c) Guardar confidencialidad en los documentos o asuntos internos de Las Dignas.
- d) Asistir con puntualidad a su lugar de trabajo o a las actividades programadas fuera de la institución.
- e) Velar y procurar en todo momento la observancia plena de las normas expresadas en los Estatutos y en este Reglamento.
- f) Utilizar los vehículos, fax, teléfono, computadoras y demás equipos puestos a su disposición, única y exclusivamente para el trabajo de Las Dignas y cuidar por su estado.

Art. 50 Es una obligación de todas las trabajadoras de Las Dignas asistir a la Escuela de Debate y cumplir con todos los requisitos de la misma:

- a) La asistencia del primer nivel de la Escuela de Debate es de carácter obligatorio para todas las trabajadoras.
- b) La asistencia al segundo y tercer nivel serán obligatorios en aquellos casos que así lo exige el perfil del puesto.

La asistencia a la Escuela de Debate será tomada en cuenta como horas laborales. La asistencia, participación y evaluación de la trabajadora en la Escuela de Debate será un elemento a ponderar en caso de promoción o ascenso de otorgamiento de beca de estudio o capacitación, de intercambio o representación institucional en eventos fuera del país.

Art. 51 Queda terminante prohibido al personal:

- a) Faltar injustificadamente al desarrollo de su jornada de trabajo o ausentarse del mismo sin previo permiso de la Coordinadora respectiva.
- b) Llegar tarde a su jornada de trabajo sin justificación.

Art. 52 AUSENCIAS INJUSTIFICADAS. Se considerara como ausencia injustificada aquella que no esté contemplada en este Reglamento, y del contrato laboral, basándose en las disposiciones del Código de Trabajo, o se realizará el descuento respectivo de acuerdo a las horas ausentadas.

Art. 53 USO DE LAS INTALACIONES. Los locales destinados para oficinas o actividades específicas, ya sea en San Salvador o en cualquier otra parte del país, deben ser usados exclusivamente para sus fines. Por lo anterior se restringe el uso de los mismos para actividades que no estén contempladas en los planes de trabajo o que no respondan a la consecución de los fines y objetivos de Las Dignas. En las distintas sedes fuera de San Salvador donde Las Dignas tienen locales, el uso que se le de a éstos estará a cargo de las responsables a nivel local de los programas que se estén desarrollando.

Art. 54 USO DEL VEHÍCULO. El uso del vehículo está bajo la responsabilidad de la Administración de Recursos, quienes serán responsables del buen funcionamiento y mantenimiento del mismo, y de la planificación de su uso respetando las prioridades del trabajo de los programas. Se contratarán los servicios de una motorista, quien estará bajo las órdenes de la administradora y deberá informar y responder a sus directrices. Para hacer uso del vehículo las coordinadoras deberán hacer una solicitud de servicios con la anticipación establecida en los procedimientos administrativos.

Art. 55 USO DE EQUIPO DE INFORMATICA Y OFICINA. Las computadoras, máquinas de escribir y todo otro equipo de oficina, podrán ser utilizados por el personal que lo necesite para realizar su trabajo. La usuaria deberá velar por el cuidado de los mismos y reportar cualquier desperfecto que se presentará en su uso. Si la trabajadora necesita hacer uso de alguno de estos equipos para trabajos de carácter personal, debe primero pedir autorización de su coordinadora y de realizar el trabajo en hora no laborales. Las coordinadoras podrán autorizar este uso siempre y cuando no interfiera con el trabajo institucional.

Art. 56 Queda terminantemente prohibido, en hora laborales o no, el uso del equipo por parte de familiares y amiga/os del personal.

Art. 57 USO DEL TELEFONO. Todas las llamadas internacionales que se realicen en función del trabajo deberán ser autorizadas por las coordinadoras y reportadas quincenalmente a la administración. La administración deberá hacer los cargos contables correspondientes a cada programa. Las trabajadoras podrán hacer llamadas locales de carácter personal por no más de cinco minutos y en casos necesarios. No se permitirán las llamadas personales a celulares.

Art. 58 USO DE LA FOTOCOPIADORA. La fotocopidora puede ser utilizada por cualquier trabajadora que lo requiera en el desarrollo de sus actividades laborales. Todas las trabajadoras deberán observar las indicaciones para su uso y registrar el número de copias en el formato respectivo. En caso de requerir fotocopias fuera de la Asociación, ya sea porque el equipo esté fuera de servicio o por congestión laboral, éstas deberán ser autorizadas previamente por la Coordinación General respectivo. Todas las fotocopias personales o de particulares serán cobradas al costo justo y de acuerdo a los procedimientos y controles establecidos por la Administración de Recursos.

Art. 59 RECURSOS AUDIOVISUALES. Los recursos audiovisuales están en función de las actividades de los programas, quienes solicitarán a las instancias designadas su uso. Los equipos y materiales audiovisuales o electrónicos propiedad de Las Dignas estarán bajo responsabilidad del Centro de Documentación (CEDOC) y Recursos Materiales, quienes deberán llevar un control de préstamos o alquiler del equipo por los distintos programas, instituciones o personas que lo soliciten, supervisar su buen funcionamiento y suministrar el mantenimiento necesario.

CAPITULO X: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LAS DIGNAS

Art. 60 Son obligaciones de Las Dignas:

- a) Pagar a la trabajadora su sueldo en la forma, cuantía, fecha y lugar establecidos.
- b) Proporcionar a la trabajadora los materiales, las herramientas y útiles adecuados para el desempeño de sus labores, cuando no se haya convenido que la trabajadora se los proporcione.
- c) Guardar la debida consideración a las trabajadoras absteniéndose de maltratarlas de obra o de palabra.
- d) Cumplir con el correspondiente Reglamento Interno y todas las regulaciones que establece el Código de Trabajo y demás fuentes de obligaciones laborales.

Art. 61 Se prohíbe a Las Dignas:

- a) Exigir o aceptar de las trabajadoras gratificaciones para que se les admita en el trabajo o para obtener algún privilegio o concesión que se relacione con las condiciones de trabajo.
- b) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadoras.
- c) Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos otorgados por este Reglamento Interno y demás fuentes de obligaciones laborales.

Art. 62 INDEMNIZACION. Cuando una trabajadora fuese despedida sin causa justificada, Las Dignas se someterán a lo estipulado en el Código de Trabajo, en relación con esta circunstancia.

Art. 63 INDEMNIZACIÓN EN CASO DE RENUNCIA. Cuando una trabajadora renunciara de forma voluntaria será la Junta Directiva quien decidirá, de acuerdo a la liquidez institucional y al desempeño de la trabajadora, si se le otorga una bonificación y la cuantía de la misma.

CAPITULO XI: PROTECCION DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Art. 64 El trabajo de los menores de dieciocho años será especialmente adecuado a su edad, estado físico y desarrollo; sin embargo, Las Dignas no contratará personas menores de edad para desarrollar labores permanentes que están destinadas a personas mayores de dieciocho años.

Art. 65 Las Dignas no contratará personas adolescentes trabajadoras en aquellos casos que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe su salud, la seguridad o la moralidad de los mismos e impida su asistencia a la escuela.

Art. 66 La Asociación no podrá destinar a mujeres embarazadas a trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado.

Art. 67 En lo que no estuviere especialmente presente en este capítulo se aplicará lo que para el caso dispongan las normas y principios generales del Código de Trabajo.

CAPITULO XII: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 68 El personal de Las Dignas deberán cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en el Código de Trabajo y demás reglamentaciones al respecto; asimismo deberá seguir las indicaciones contenidas en el plan de evacuación y emergencia en caso de desastres.

Art. 69 Con el objeto de proteger la salud del personal, Las Dignas proveerán la infraestructura adecuada, así como las condiciones favorables para la buena marcha de las labores.

CAPITULO XIII: EXAMENES MEDICOS Y MEDIDAS PROFILACTICAS

Art. 70 Cuando la naturaleza de alguna actividad a realizar ofrezca algún riesgo para la salud, vida o integridad física de la trabajadora, la Asociación mandará a practicar exámenes médicos o de laboratorio a sus trabajadoras.

Art. 71 Las trabajadoras deberán someterse a exámenes médicos o de laboratorio cuando fueren requeridos por el patrono o por las autoridades administrativas, con el objeto de comprobar su estado de salud.

Art. 72 Las trabajadoras de Las Dignas serán destinadas a desempeñar aquellos trabajos más adecuados a su estado de salud y su capacidad física, con base a los exámenes médicos correspondientes.

Art. 73 Lo establecido en las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento General Sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo y en el Código de Trabajo.

CAPITULO XIV: HIGIENE Y PRIMEROS AUXILIOS

Art. 74 Las Dignas adoptarán las medidas de seguridad e higiene que fueren necesarias para la protección de la salud e integridad física y emocional de sus trabajadoras, tales como:

- A) Mantener en lugares asequibles y para uso gratuito de todas las trabajadoras, un botiquín equipado con los medicamentos y en la forma que determine la Dirección General de Previsión Social.
- B) Garantizar la limpieza y la cobertura de las necesidades de agua y energía eléctrica que demande la trabajadora para la realización de sus actividades.
- C) Adoptar las medidas de seguridad necesarias para brindar un espacio seguro a sus trabajadoras; sistema de vigilancia, extinguidores de fuego, buenas instalaciones eléctricas y otras.

CAPITULO XV: PETICIONES, RECLAMOS Y MODOS DE PROCEDER

Art. 75 En caso de que las trabajadoras estén en desacuerdo con alguna medida administrativa, deberán expresarlo por escrito a la Coordinación General, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la medida, la cual deberá ser resuelta en un lapso no mayor de cinco días laborales por la autoridad competente.

Art. 76 En caso de peticiones, las trabajadoras entregaran su solicitud en el Unidad de Administración, quien procederá a resolver en un plazo máximo de cinco días si está dentro de sus funciones, caso contrario deberá resolver la Coordinación General en el mismo plazo.

CAPITULO XVI: DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y MODO DE APLICARLAS

Art. 77 Las trabajadoras de Las Dignas se harán acreedoras a las sanciones siguientes: a) Si cometiere una falta leve, será amonestada por escrito por la responsable del departamento; b) Si la trabajadora reincidiere en la falta, será suspendida por un día y será notificada por la Coordinadora del Departamento de Administración de Recursos; c) Al cometer una falta grave, podrá ser suspendida por más de un día hasta treinta días previa autorización de la Dirección General de Inspección del Trabajo.

- a) Faltas leves: a) La inasistencia continua e injustificada al desarrollo de sus labores de trabajo; b) Indisciplina o incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; c) Mala conducta en perjuicio de Las Dignas;
- b) Faltas graves: a) Realizar actos que afecten u obstaculicen los fines de la institución; b) Difamar públicamente a las miembros y/o trabajadoras de la misma; c) Incumplir en forma continua y sin causa justificadas los deberes y demás funciones asignadas en los estatutos, Reglamento Interno, Manual de Funcionamiento y Resoluciones de la Junta Directiva debidamente válidos.

La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

Art. 78 En caso que la falta esté comprendida dentro del artículo 50 del Código de Trabajo, procederá la terminación del contrato individual de trabajo.

CAPITULO XVII: VIGENCIA Y PUBLICIDAD

Art. 79 Lo no previsto en este Reglamento Interno, se resolverá de conformidad con lo dispuesto por la legislación laboral y las disposiciones del mismo, se entenderán sin perjuicio de mejores derechos establecidos a favor de las trabajadoras por las leyes, contratos, convenciones o arreglos colectivos de trabajo, ni de los consagrados por la costumbre en la Asociación.

Art. 80 Dentro de los seis días siguientes a la aprobación de este Reglamento Interno por la Asamblea, el Director o Directora General de Trabajo, se deberá dar a conocer a las trabajadoras por medio de ejemplares que escritos con caracteres legibles, se colocarán en lugares visibles dentro de la Asociación. El Reglamento entrará en vigencia quince días después de aquel en que fue dado a conocer en la forma indicada en el inciso precedente.

Art. 81 Toda reforma o modificación a este Reglamento no tendrá validez, si no se observan el trámite y los plazos establecidos en el artículo anterior.

Art. 82 Mientras el presente Reglamento Interno de Trabajo y sus reformas o modificaciones estén en vigencia, no será necesario el plazo de quince días para que sus disposiciones sean de obligatoria observancia, respecto de los nuevos empleadores/as o sus representantes y las trabajadoras de nuevo ingreso.